

DECRETO NÚM. 257

POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS E IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causada por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea, y que solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas a consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera del país. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 2,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo con información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 18 casos negativos, 11 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra advertir, la contingencia sanitaria no solo provocará afectaciones a la salud pública, causará además un inevitable impacto socioeconómico que repercutirá en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, dan muestra clara de la desaceleración de la actividad económica que originará este episodio epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

El Gobierno Municipal de Armería, a través del Secretario del Ayuntamiento, remitió a esta Soberanía los oficios identificados con los números 145/2020 y 164/2020, recibidos en fechas 20 y 24 de marzo del presente año, respectivamente, por medio de los cuales solicita a esta Representación popular la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes de esa municipalidad, mismos que consisten en:

1. Descuento del 50% en recargos y multas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores;
2. Descuento del 50% en recargos y multas por la falta de pago oportuno en los derechos de limpieza del cementerio municipal, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores;

3. Descuento del 50% en recargos y multas por la falta de pago oportuno en multas viales, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores;
4. Descuento del 100% en recargos y multas por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores.
5. Descuento del 50% en los conceptos de agua potable y alcantarillado, respecto de los adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores;
6. Autorización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL) para la recepción de pagos parciales por parte de los contribuyentes que no puedan realizar el pago en una sola exhibición, respecto de los adeudos que se tengan de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, y siempre y cuando se efectúe un pago inicial del 30% del monto adeudado, sin sobrepasar los pagos más allá del presente ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, es dable hacer mencionar que, en alcance al citado documento, obra glosado el diverso oficio número DPM-000155/2020, de fecha 27 de marzo del año en curso, mediante el cual el Presidente Municipal de Armería eleva petición a esta Soberanía para que el descuento respecto de los accesorios de las contribuciones que se han descrito con antelación, sea en razón de un 100% y no del 50%, como se había establecido anteriormente, y hasta por un plazo no mayor a julio de este año. De la misma manera, en este ulterior documento solicita se contemple, además, la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias comerciales y de las licencias de bebidas alcohólicas, hasta el mes de junio.

En ese mismo orden de ideas, se anexa a la presente iniciativa el escrito que signa el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), a través del cual expone que, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Administración de dicho organismo, se aprobó que, en el estímulo fiscal que se propone a favor de los armeritenses en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, se amplíe el espectro de los usuarios para que no se acote solamente al servicio doméstico, sino que el beneficio sea generalizado para favorecer a quienes pagan los derechos por los servicios del vital líquido, en tratándose de las tarifas de uso comercial, industrial y uso mixto, respectivamente.

Atendiendo a lo anterior, quienes aquí suscribimos estimamos que los plazos que ha establecido el Ayuntamiento de Armería para delimitar la vigencia de aplicabilidad de los estímulos que se han descrito, es decir, tanto de los descuentos de los accesorios acaecidos por la falta de pago oportuno de impuestos y derechos, la ampliación en el plazo para el refrendo de licencias comerciales, y de aquellos que se pretenden en materia de agua potable, deben ser homologados con el objeto de dar certidumbre a la población en medio de esta emergencia sanitaria, motivo por el que se propone que la vigencia de los incentivos fiscales sea hasta el 31 de julio de 2020.

No obstante la potestad que en materia de libre administración hacendaria les dota la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente el cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.

Bajo esa coyuntura, es prioritario que esta Soberanía, en aras de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, se pronuncie sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad apremiante, otorgue estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio de Armería.

Es importante resaltar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, y requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de Impuestos, sino de los accesorios de los Derechos, tales como recargos generados y las multas impuestas por el impago.

Con base en los argumentos vertidos, consideramos que no es indispensable solicitar el impacto presupuestario a que alude el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, puesto que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita; máxime que la propuesta que emite el Ayuntamiento de Armería, y que a través de la presente iniciativa hacemos nuestra, ha sido previamente discutida y aprobada por los integrantes del Honorable Cabildo.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 257

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal a partir del mes de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, a quienes se pongan al corriente en dicho pago, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de multas viales, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza el descuento del 50% en el pago por los derechos de agua potable y alcantarillado por los servicios de uso doméstico, comercial, industrial y uso mixto, a quienes se pongan al corriente en sus adeudos, respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Durante el mes de abril del año en curso, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Armería, deberá retirar aquellos instrumentos o mecanismo colocados en las redes de toma domiciliaria, que impiden que el usuario con uso doméstico tenga abasto del vital líquido, en el entendido de que esta medida será vigente hasta el momento que se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria en el Estado de Colima, causada por el virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO NOVENO.- En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la confección de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares, el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y los Municipios, y en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Armería, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Soberanía, mensualmente, a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad, por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo comprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después del citado evento epidemiológico.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
Firma

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA
Firma

